

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de febrero de 2022

Oficio No. IEC/P/141/2022

Asunto: Se realiza consulta.

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación
Con los Organismos Públicos Locales
del Instituto Nacional Electoral
Presente.-

Por este medio, en mi carácter de Consejera Presidenta de Instituto Electoral de Coahuila, con las facultades que me confieren los artículos 351, numeral 1, y 352, numeral 1, incisos b), d), y t) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, del Instituto Nacional Electoral, me permito realizar la presente consulta en atención a lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que, el día quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020) el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo **INE/CG650/2020**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido político Morena, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve (2019), mismo que fue remitido a este Instituto a través del Oficio INE/UTVOPL/0125/2020.

Que, el partido político Morena promovió recurso de apelación en contra del Acuerdo **INE/CG650/2020** ante la Sala Regional Monterrey, respecto de las sanciones impuestas en el estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue radicado bajo el expediente **SM-RAP-19/2021** y resuelto el día cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), confirmando el Acuerdo impugnado.

Que, el día quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021) esta la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitieron el Acuerdo Interno 043/2021, mediante el cual se hicieron efectivas las sanciones impuestas al partido político Morena, señaladas en el Acuerdo INE/CG650/2020 previamente referido.

Que, el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022) se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio CEE/SFC/012/2022, firmado por el ciudadano Juan Alberto Casas Hernández, en calidad de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del partido político Morena, mediante el cual solicitó un convenio de disminución de remanentes de prerrogativas de manera mensual del ejercicio fiscal 2022.

Que, el veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/062/2022, mediante el cual dio contestación a la solicitud planteada por el partido político Morena, informándole, entre otras cosas, que



dicha petición había sido turnada a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Que, al verificarse en el Sistema Informático de Sanciones (SI) el estatus de la resolución impugnada relativa a la conclusión 7-C21-CO, en la cual, el sujeto obligado presenta un monto del remanente del ejercicio 2019, de \$6,744,003.00 (seis millones setecientos cuarenta y cuatro mil tres pesos 00/100 M.N.) en la operación ordinaria y \$488,115.90 (cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento quince pesos 90/100 M.N.) en actividades específicas, que deberá reintegrar al OPLE de Coahuila, adquirió el carácter de firmeza.

Que, el día tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, emitió el Acuerdo IEC/CPMP/002/2022 relativo al reintegro de los remanentes de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas del ejercicio 2019, correspondientes al partido político Morena, en atención a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG650/2020; mediante el cual requirió a dicho instituto político, a fin de que, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, realice el reintegro de los remanentes por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas, del ejercicio 2019.

Que, el día catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022) se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **REGMOR/016/2022** signado por el ciudadano Jorge Alberto Leyva García, Representante Propietario del partido político Morena en Coahuila, mediante el cual informa el contenido del diverso **INE/DEPPP/DE/DPPF/9271/2022** por el cual solicita a este Organismo Público Local, no realizar la retención de prerrogativas por concepto de remanentes en atención a las disposiciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, como a la letra se transcribe:

"(...)

Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9271/2021 de fecha 6 de julio de 2021, el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó al Ing. Francisco Javier Cabiedes Uranga Delegado en Funciones de la Secretaría de Finanzas de Morena, el criterio emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, el cual consiste en lo siguiente:

(...)

1. A través del escrito INE/DEPPP/DE/DPPF/9217/2021 del 01 de julio de 2021 se hizo de su conocimiento que sería deducido del financiamiento mensual ordinario de Morena, el remanente no reintegrado del financiamiento público ordinario del año 2019, por el importe de \$68,182,659.00 (sesenta y ocho millones ciento ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos en moneda nacional).

2. El día 5 de julio de 2021 se recibió en esta Dirección Ejecutiva el escrito INE/UTF/DA/32998/2021 del 02 de julio de 2021, a través del cual la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó:

"En seguimiento a los oficios INE/UTF/DA/13781/2021 e INE/UTF/DA/19429/2021, mediante los cuales esta Dirección dio respuesta a sus diversos INE/DEPPP/DE/DPPF/2332/2021 e INE/DEPPP/DE/DPPF/7798/202, en los que se informaron los montos de los remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias, actividades y específicas, en los ámbitos federales y locales, que los Partidos



Políticos Nacionales deberían reintegrar respecto del ejercicio anual 2018 y 2019; y considerando los seguimientos mandatados a la revisión del Informe Anual 2020 derivados de las Auditorías Especiales, se informa que las cifras remitidas aún son susceptibles de modificaciones.

(...)

Por tal razón, me permito solicitar su colaboración para que tenga a bien no realizar descuentos en las prerrogativas correspondientes al ejercicio 2021, toda vez que, en tanto no sea aprobado el dictamen consolidado correspondiente a la revisión de los informes anuales 2020 y hayan validado las modificaciones sufridas a las cuentas contables consideradas para el cálculo de los remanentes correspondientes, éstas no habrán causado estado sino hasta que resulten firmes tanto el Dictamen como su Resolución, que en su momento apruebe el Consejo General, respecto del ejercicio 2020, en el que se realizará el pronunciamiento del resultado de la multicitada auditoría de activo fijo y, por tanto, se cuente con información definitiva del cálculo de los remanentes de financiamiento público.

No obstante lo anterior, la misma auditoría especial fue realizada a mi representado en el estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que este Organismo Público Local Electoral tampoco debe de realizar la retención de prerrogativas por concepto de remanentes, ni este Comité Ejecutivo Estatal debe de realizar ningún reintegro¹, pues como lo señaló la Unidad Técnica de Fiscalización, los montos pueden ser susceptibles de modificaciones y no serán sujetos de cobro hasta después de la aprobación del informe anual 2020 y que estos hayan quedado firmes. "

- **PLANTEAMIENTO.**

En atención a lo antes manifestado y solicitado por el partido político Morena en Coahuila, se consulta:

1. ¿Los remanentes de financiamiento público que debe reintegrar el partido político Morena en Coahuila, por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas, del ejercicio 2019, en atención a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la resolución INE/CG650/2020, respecto del ejercicio anual 2019, son susceptibles de alguna modificación? Y;
2. Aclarar a esta autoridad si se encuentran firmes los remanentes de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas del ejercicio 2019, en atención a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la resolución INE/CG650/2020 relativas al partido político Morena en el estado de Coahuila. Esto, al encontrarse en curso el plazo de 10 días para que dicho partido realice el reintegro de los remanentes correspondientes al ejercicio 2019, ya que, el día veintiuno (21) de febrero de la presente anualidad, vence dicho término; y de no realizar el reintegro, se procedería a la retención por parte de este Instituto en los términos señalados por los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas.

¹ Lo resaltado es nuestro.

Lo anterior, toda vez que como se desprende del propio escrito presentado por el partido morena en Coahuila, en el cual manifiesta que, "*este Organismo Público Local Electoral tampoco debe de realizar la retención de prerrogativas por concepto de remanentes, ni este Comité Ejecutivo Estatal debe de realizar ningún reintegro*".

Por tanto, se considera necesario contar con la certeza jurídica de que no existe algún impedimento legal o determinación por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para esta entidad federativa, por el cual no se pueda realizar la retención de los remanentes al Partido Político Morena

Asimismo, se acompaña a la presente consulta, el oficio REGMOR/016/2022, de fecha catorce (14) de febrero del año en curso, signado por el ciudadano Jorge Alberto Leyva García, Representante Propietario del partido político Morena ante este Instituto, mediante el cual informa el contenido del diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/9271/2022; documento consistente en dos (02) fojas útiles por su anverso.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente le solicito tenga a este Órgano Electoral por formulando consulta en términos del artículo 37 del Reglamento de Elecciones, del Instituto Nacional Electoral.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



Mtra. María Gabriela De León Farías
Consejera Presidenta

Con atención a:

Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila.
C.C.P. Mtra. Leticia Bravo Ostos/Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.C.P. Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva/Consejera Electoral integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.C.P. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes/Consejero Electoral integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.C.P. Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza/Consejero Electoral.
C.C.P. Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz/Consejero Electoral.
C.C.P. Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez/Consejera Electoral.
C.C.P. Francisco Javier Torres Rodríguez/Secretario Ejecutivo.
C.C.P. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez/Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
C.C.P. Archivo
FJTR/GAMR/shg

La presente foja es la parte final del Oficio No. IEC/P/141/2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3934/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 02 de marzo de 2022.

MTRA. MARÍA GABRIELA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE COAHUILA.

Blv. Luis Donald Colosio, N° 6207, Fracc. Rancho La
Torrecilla, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta recibida el veintidós de febrero de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número IEC/P/141/2022, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“1. ¿Los remanentes de financiamiento público que debe de reintegrar el partido político Morena en Coahuila, por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas del ejercicio 2019, en atención a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la resolución INE/CG650/2020, respecto del ejercicio anual 2019, son susceptibles de alguna modificación? Y;

2. Aclarar a esta autoridad si se encuentran firmes los remanentes de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas del ejercicio 2019, en atención a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la resolución INE/CG650/2020 relativas al partido político Morena en el estado de Coahuila. Esto al encontrarse en curso el plazo de 10 días para que dicho partido realice el reintegro de los remanentes correspondientes al ejercicio 2019, ya que el día veintiuno (21) de febrero de la presente anualidad, vence dicho término y de no realizar el reintegro, se procedería a la retención por parte de este Instituto en los términos señalados por los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas.

Lo anterior, toda vez que como se desprende del propio escrito presentado por el partido Morena en Coahuila, en el cual manifiesta que “este Organismo Público Local Electoral tampoco debe de realizar la retención de prerrogativas por concepto de remanentes, ni este Comité Ejecutivo Estatal debe de realizar ningún reintegro”.

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, se advierte que el Instituto Electoral de Coahuila solicita orientación sobre si son susceptibles de modificación los remanentes de financiamiento público a reintegrar por concepto de actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2019 por parte del Partido Político Morena, aprobados por el



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3934/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) mediante Acuerdo INE/CG650/2020, así como información sobre la firmeza de la determinación de dichos remanentes para proceder con su retención.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

Asimismo, el artículo 51 de la LGPP dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que se señalen en la misma Ley, los conceptos a los que deberá destinarse serán para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, específicas como entidades de interés público, y de campaña.

Ahora bien, el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017 determinó que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes referidas por tratarse de entes que reciben recursos públicos del erario debiendo ejercerlo exclusivamente para los fines precisados en la normativa, con lo que surge la obligación de reintegrar el Financiamiento Público no ejercido.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG459/2018, aprobó el once de mayo de dos mil dieciocho, los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, (en adelante Lineamientos para reintegro de remanentes).

En ese orden de ideas, el artículo 1 de los Lineamientos para reintegro de remanentes, establece que dichas reglas tienen el objetivo de fijar el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los Organismos Públicos Locales, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3934/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Por su parte, el artículo 3 de dichos Lineamientos, establecen las fórmulas para que sea determinado el reintegro de remanente del ejercicio ordinario a fiscalizar, en el ámbito federal y local.

Por otro lado, los artículos 5 y 6 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes, establecen que en el supuesto del Informe Anual del ejercicio sujeto a fiscalización, el saldo a reintegrar será incluido en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes.

En el supuesto de los Partidos Políticos Nacionales, una vez que el Dictamen consolidado como la Resolución correspondiente hayan quedado firmes, la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, informará a los sujetos obligados a través del oficio correspondiente lo siguiente:

- 1.- Monto a reintegrar por concepto de financiamiento público.
- 2.- Beneficiario, número de cuenta e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

En atención a lo anterior, el artículo 8 de los citados Lineamientos, establece el plazo de **10 días hábiles** contados a partir de la recepción del oficio que le haga llegar la Unidad Técnica de Fiscalización, para que los Institutos Políticos realicen mediante depósito o transferencia bancaria el reintegro del monto calculado.

Es dable destacar que, si dicho reintegro de remanentes no es realizado en el plazo establecido por los sujetos obligados, con base en el artículo 10 de los Lineamientos en comento, se establece la facultad para que las autoridades electorales en el ámbito de sus atribuciones, retengan la ministración mensual de financiamiento público inmediato siguiente, lo anterior hasta cubrir el monto total del remanente a reintegrar.

Ahora bien, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el quince de diciembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria aprobó la Resolución INE/CG650/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes anuales de ingresos y gastos del Partido Morena, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, **en el cual quedó establecido el remanente a reintegrar por parte de dicho sujeto obligado al Organismo Público Local Electoral de Coahuila.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, se destaca que el objeto de los Lineamientos para el reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas es establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los Organismos Públicos Locales Electorales, de los recursos del **financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas**, que no fueron devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto a revisión.

Ahora bien, por lo que respecta al **primer cuestionamiento**, quedó establecido, en la conclusión **7-C21-CO** de la Resolución **INE/CG650/2020**, que el Partido Político Morena en el estado de Coahuila se encuentra obligado a devolver por concepto de remanentes del ejercicio dos mil diecinueve, la cantidad de **\$6,744,003.00** (seis millones setecientos cuarenta y cuatro mil tres pesos 00/100 M.N) en la operación ordinaria y **\$488,115.90** (cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento quince pesos 90/100 M.N) en actividades específicas, por lo que en ese sentido, dichos remanentes deben ser reintegrados al Organismo Público Local Electoral de Coahuila, en los términos fijados en dicha resolución, **sin que sean motivo de modificación alguna**, en virtud de que dicha ejecutoria se encuentra firme.

Ahora bien, por lo que respecta al **segundo cuestionamiento**, si bien la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia identificada con el número **SM-RAP-19/2021**, donde se resolvió el Recurso de Apelación interpuesto por Morena en contra de diversas conclusiones referentes al Comité Ejecutivo Estatal de Coahuila, correspondientes al Dictamen Consolidado de la revisión de informes anuales de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, Nacionales con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2019, y su Resolución, identificados con los números INE/CG643/2020 y INE/CG650/2020, respectivamente, **confirmando en la parte impugnada el dictamen y resolución referidos, lo cierto es que la conclusión que consigna el mandato de reintegro no fue recurrida.**

Por tanto, la conclusión **7-C21-CO**, referente al remanente a reintegrar por concepto de actividades ordinarias y específicas por parte del sujeto obligado citado al Instituto Electoral de Coahuila, **al no haber sido materia de impugnación**, se encuentra firme; a saber:

(...)	Coahuila de Zaragoza	7-C21-CO	<i>El sujeto obligado presenta un monto del remanente del ejercicio 2019, de \$6,744,003.00 en la operación ordinaria y \$488,115.90 en Actividades Específicas, que deberá reintegrar al OPLE de Coahuila."</i>
-------	----------------------	----------	--



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3934/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No pasa desapercibida la existencia de un diverso Recurso de Apelación por parte de Morena en contra del INE/CG650/2020, como a continuación se señala:

EXPEDIENTE INE	EXPEDIENTE TEPJF	SENTIDO	FECHA DE SENTENCIA	ACATAMIENTO
INE-ATG/214/2020	SUP-RAP-13/2021	Revoca Parcialmente el dictamen y la resolución impugnados únicamente respecto de la Conclusión 7-C29-CEN.	04/02/2021	Pendiente de acatar
INE-ATG/214/2020 (ESCISIÓN)	SM-RAP-19/2021 escisión del SUP-RAP-13/2021	Confirma	04/02/2021	N/A

Sin embargo, como se advierte en la tabla anterior, en el medio de impugnación referido se ordenó la revocación de la conclusión **7-C29-CEN**, la cual no guarda relación alguna con los remanentes a devolver por parte del Partido Político Morena en el estado de Coahuila.

Es por lo anterior que, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos de reintegro de remanentes, dicho Instituto Electoral tiene la facultad de retener la ministración mensual del financiamiento público inmediato siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente a devolver; esto en el supuesto de que los sujetos obligados no realicen el depósito o transferencia de dicho concepto, en el plazo de 10 días hábiles.

Es por lo anterior que el remanente establecido en la conclusión **7-C21-CO** del dictamen y resolución identificados como INE/CG643/2020 e INE/CG650/2020, respectivamente, debe ser reintegrado al Organismo Público Local Electoral de Coahuila, en los plazos establecidos, puesto que tanto el Dictamen como la Resolución referidos han adquirido firmeza por cuanto hace a los remanentes ahí calculados.

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que el Dictamen Consolidado de la revisión de informes anuales de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, Nacionales con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2019, y la Resolución identificados con los números INE/CG643/2020 y INE/CG650/2020, respectivamente, se encuentran firmes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3934/2022

Asunto. - Se responde consulta.

- Que de acuerdo con el contenido de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, **los remanentes a reintegrar por parte de los Partidos Políticos Locales no son susceptibles de modificación alguna una vez que estén firmes.**
- Que los montos de los remanentes a reintegrar por concepto de financiamiento público, por parte del Partido Político Morena al Instituto Electoral de Coahuila, establecidos en la conclusión **7-C21-CO** del Dictamen y Resolución identificados con los números INE/CG643/2020 e INE/CG650/2020, respectivamente, **han causado estado**, por lo que deben ser devueltos en los plazos y formas establecidos.
- Que el remanente establecido en la conclusión **7-C21-CO** del dictamen y resolución identificados como INE/CG643/2020 e INE/CG650/2020, respectivamente, debe ser reintegrado al Organismo Público Local Electoral de Coahuila, en los plazos establecidos en los lineamientos atinentes.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Alejandro Giovanni Rodríguez Sánchez Abogado Resolutor Senior Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



